MODIFICACION (2) PRORROGA (2) ADICION (2) CONTRATO No. 311-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA Y UROLOGYN CARE IPS S.A.S

Entre los suscritos a saber **JAVIER ALEJANDRO GAVIRIA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.531.504 de Bogotá, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, Nit 800231235-7, nombrado mediante Decreto No. 0438 del 22 de Marzo de 2024 y Acta de Posesión No 107 del 01 de Abril de 2024, expedidos por la Gobernación del Departamento de Risaralda, y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E.** por una parte, por la **UROLOGYN CARE IPS S.A.S Nit. 900543368-1**, representada legalmente por **JHON ROBERT CORRALES RAMOS**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 18.595.738 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda)., actuando en calidad representante legal y para fines de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado adicionar y prorrogar el contrato No 311-2026, previa las siguientes **consideraciones: 1.** La E.S.E. Hospital Universitario San Jorge celebró el contrato de prestación de servicios No 311-2026, cuyo objeto se dispuso: **"**PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO QUIRURGICOS Y EXÁMENES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS RELACIONADOS CON LA ESPECIALIDAD DE UROLOGÍA Y GINECOLOGÍA, PARA LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA"**".,** por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($390.000.000).,** por el término de **UN (1) MES** y una Adición (1) por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($299.000.000).**, prórroga (1) por el término de **UN (1) MES Y TRES (03) DIAS**., encontrándose vigente a la fecha. **2.** Que el Subgerente Asistencial y la supervisión solicitan una Adición (2) por valor de **NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE ($91.000.000).,** prórroga (2) por el término de **VEINTIOCHO (28) DIAS.**

Una vez revisada la ejecución contractual por parte de la supervisión, se evidencia que el contrato cuenta con saldo presupuestal disponible, dado que, de conformidad con el balance reportado. Lo anterior obedece a la naturaleza variable de la ejecución contractual, la cual depende directamente de la demanda real de servicios, de la programación institucional, de las necesidades asistenciales efectivamente requeridas y de la dinámica operativa de la E.S.E., circunstancias que pueden generar variaciones mensuales en la facturación, incrementándose o disminuyéndose según las necesidades del servicio, sin que ello implique ausencia de necesidad del servicio.

En este sentido, debe precisarse que la proyección inicial del contrato fue realizada conforme a las necesidades institucionales identificadas por el área competente y al comportamiento histórico de ejecución; sin embargo, durante el desarrollo contractual pueden presentarse variaciones propias de la prestación del servicio de salud, derivadas de factores asistenciales, operativos, administrativos y de demanda efectiva, los cuales no siempre son plenamente previsibles al momento de la estructuración inicial del contrato.

MODIFICACION (2) PRORROGA (2) ADICION (2) CONTRATO No. 311-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA Y UROLOGYN CARE IPS S.A.S

EJECUCION CONTRACTUAL			
CDP 1136 DE JULIO 21 DE 2026	**390.000.000**		**390.000.000**
FRA DEL 1 DE AGOSTO AL 25 DE AGOSTO/26		139.730.402	250.269.598
ADICION CDP 1327 DE AGOSTO 28-26	**299.000.000**		549.269.598
VLR EJEC DEL 25 DE AGOSTO AL 21 DE SEPT		327.947.112	221.322.486

Si bien la necesidad institucional se proyecta para la vigencia 2026, la contratación y ejecución de estos servicios se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal, a las apropiaciones existentes, a la planeación del gasto y a la dinámica real de prestación del servicio, aspectos que no dependen exclusivamente de la etapa precontractual, sino de las áreas técnicas, asistenciales, financieras y de supervisión competentes. Por ello, la adición y prórroga solicitadas obedecen a una necesidad sobreviniente, razonable y justificada, derivada del comportamiento real de la ejecución contractual y de la obligación institucional de garantizar la continuidad del servicio público esencial de salud.

En este sentido, la modificación contractual pretendida no altera la naturaleza ni el objeto esencial del contrato inicialmente celebrado, sino que permite extender su ejecución en el tiempo y adicionar los recursos necesarios para continuar atendiendo la necesidad que dio origen a la contratación. La prórroga y la adición, resultan procedentes en la medida en que buscan garantizar la continuidad del servicio, evitar interrupciones en la atención de los usuarios y permitir que la E.S.E. cuente con el apoyo profesional requerido para el cumplimiento de sus fines misionales.

Debe resaltarse que la prestación de servicios de salud tiene carácter esencial y no admite suspensiones injustificadas que puedan comprometer la oportunidad, seguridad, continuidad y calidad de la atención. En consecuencia, la ausencia de una adición y prórroga oportunas podría generar riesgos asistenciales, administrativos y operativos para la Institución, afectando la capacidad de respuesta frente a las necesidades de los usuarios y la adecuada prestación de los servicios a cargo de la E.S.E.

Para el presente caso, desde el punto de vista contractual, la modificación resulta viable, siempre que se cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal, concepto técnico o justificación del área solicitante, aval de la supervisión y demás soportes administrativos exigidos por la normativa interna aplicable.

Así mismo, la modificación solicitada responde a criterios de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y conveniencia institucional, en la medida en que se fundamenta en el comportamiento real de la ejecución contractual, en la necesidad de continuidad del servicio y en la proyección realizada por el área competente, sin que implique variación sustancial del objeto contractual ni incorporación de obligaciones ajenas a la finalidad inicialmente pactada.

3. Que dentro del Estatuto de Contratación adoptado mediante el Acuerdo 011 del 31 de Octubre de 2025 en su artículo 49 establece lo siguiente: *"…**ARTÍCULO 49. DE LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Durante la ejecución del contrato, y con el fin de garantizar la continuidad del servicio público o la adecuada satisfacción del objeto contractual, las partes podrán modificar el contrato de común acuerdo. Estas modificaciones podrán consistir en la adición o supresión de actividades, obras, bienes o servicios, la prórroga del plazo contractual, o la adición de su valor hasta en un ciento por ciento (100%) del valor inicial, cuando las circunstancias lo justifiquen y exista disponibilidad presupuestal..".* **4.** Que en términos de oportunidad y calidad, se hace necesario llevar a cabo una Adición (2) por valor de **NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE ($91.000.000).,** prórroga (2) por el término de **VEINTIOCHO (28) DIAS. 5.** Que existe disponibilidad presupuestal para atender la presente adición con cargo al rubro 2.4.5.02.09.93122 "SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS" y al rubro No. 2.4.5.02.06.61174 "COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS MÉDICOS Y ORTOPEDICOS" y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1559 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026. Por ser procedente, las partes acuerdan suscribir la presente modificación al contrato No 311-2026, la cual se regirá por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA: ADICIÓN:** Realizar Adición (2) al contrato **311-2026,** en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE ($91.000.000).,** sin exceder el cien por ciento (100%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO**: El valor total del contrato, sumada la presente adición es de **SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($780.000.000). SEGUNDA PRORROGA:** Prorrogar por el término de **VEINTIOCHO (28) DIAS.,** el contrato No 311-2026. **TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** La adición del valor al contrato será con cargo al rubro 2.4.5.02.09.93122 "SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS" y al rubro No. 2.4.5.02.06.61174 "COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS MÉDICOS Y ORTOPEDICOS" y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1559 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026. **CUARTA: GARANTÍAS:** El contratista deberá actualizar las pólizas de garantías aportadas al contrato principal, ante la compañía de seguros que las expidió, conforme al presente documento y deberá entregarlas en la oficina jurídica. **QUINTA: AUTORIZACIONES:** El contratista autoriza la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, para que deduzca del pago los porcentajes que corresponden a las estampillas. En igual sentido, los impuestos, contribuciones y retenciones a que haya lugar. **SEXTA: VIGENCIA**: Las demás cláusulas y

estipulaciones contractuales que no fueron objeto de la presente modificación, continuarán vigentes.